



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 6 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 3.228/2026/TO2** sobre la solicitud de suspensión del juicio a prueba formulada en favor de **VÍCTOR GABRIEL MACIEL** (de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. n° 35.486.827, nacido el 16 de octubre de 1990 en la localidad de San Justo, hijo de Roberto Luis Maciel (f), y de Nancy Noemi Ibañez (v), con último domicilio real en la calle Inca n° 3846 de la localidad Gregorio de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires).

Y CONSIDERANDO:

I. Que, según el requerimiento de elevación a juicio formulado por el fiscal que intervino en la etapa preparatoria, se atribuye a **Maciel** que "(...) en lugar y fecha no determinados pero comprendidos entre los días 31 de Agosto de 2024 y antes de las 13.10 horas del día 6 de Noviembre de 2024, presumiblemente dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, un sujeto varón identificado a la postre como Víctor Gabriel Maciel, adquirió o recibió a sabiendas de su procedencia ilícita, toda vez que no lo realizó por los carriles propios de la ley para la adquisición de bienes registrables, y con claro ánimo de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

lucro, que se desprende del valor intrínseco de su uso, un vehículo marca Volkswagen, modelo Up, chasis nro. de chasis 9BWAG4124FT549799, motor nro. CWR006212, con su chapa patente original sustituida (OJX761), toda vez que circulaba con el dominio colocado AA486WI, y el que detentaba al momento de ser interceptado por personal policial sobre la Autopista Teniente General Pablo Ricchieri Km. 15.5 (sentido ascendente peaje Agüero), Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y sobre el cual se halla inserto un pedido de secuestro activo con fecha 01 de Septiembre de 2024 a requerimiento de la Comisaría Sur Primera - Gregorio de Laferriere por el delito de Robo, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Descentralizada nro. 01 Departamental.

Asimismo, en dicho acto, exhibió a los efectivos una cédula de identificación del automotor individualizada bajo el nro. de control AAB52204, Título de Propiedad Automotor; Informe de Estado de Dominio, solicitud de verificación del automotor, certificado 08, certificado 12D, y póliza de seguro, los cuales a simple vista resultarían ser apócrifos (...)” (ver documento “IPP”, agregado en la solapa de documentos digitales del Sistema de Gestión Judicial Lex100).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En esa oportunidad, la conducta reprochada al imputado fue calificada bajo el delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, sustitución de chapa patente y uso de documento falso, todas ellas en concurso real entre sí, en calidad de autor (arts. 45, 55, 277 inc. 3, apdo. b, en función del inc. 1 apdo. c, 289 inc. 3 y 296 en función del 292, 2do. párrafo del CP).

II. Así las cosas, el pasado 16 de marzo, la defensa particular del nombrado solicitó la suspensión del juicio a prueba en favor de su asistido, comprometiéndose a la realización de donaciones benéficas a instituciones de bien público, tales como "Cáritas", "Cruz Roja" o alguna que este Tribunal considere adecuada. A su vez, hizo saber que su pupilo daría estricto cumplimiento a las reglas de conducta que le fueran impuestas en los términos del artículo 76 ter y 27 bis del Código Penal.

III. En función de ello, el representante del Ministerio Público Fiscal dictaminó favorablemente a la procedencia de la suspensión del juicio a prueba en este caso, entendiendo que se cumplían los recaudos objetivos y subjetivos previstos en el artículo 76 bis del Código Penal de la Nación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

A su vez, sostuvo que debía fijarse una audiencia en los términos del art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación, a fin de que esta magistratura analice las reglas de conducta que considere oportuno imponer (ver dictamen incorporado al expediente digital a fs. 13).

IV. De ese modo, en el día de la fecha se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 293 del CPPN.

En ese acto participó el encausado, asistido por su defensa técnica, doctor Alfredo Nicolás Ayala. En esa oportunidad, concedida que fue la palabra al letrado, ratificó el pedido de suspensión de juicio a prueba, del mismo modo que el imputado hizo lo propio.

V. Llegado el momento de resolver acerca de ese pedido, con base en lo resuelto por la C.S.J.N. en el precedente *Acosta* (23/4/2008, A. 2186, L, XL), y contándose con el consentimiento del fiscal a ese efecto, **resulta procedente suspender la realización del juicio por el plazo de un año**, por adoptar la llamada *tesis amplia* en el caso que nos convoca, según la cual la escala penal de los delitos atribuidos se encuentra prevista en el artículo 76 bis del CP.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Por otro lado, surge del informe digital del Registro Nacional de Reincidencia incorporado al expediente digital que el encausado no registra antecedentes penales.

En cuanto a las condiciones bajo las que corresponde hacer lugar a ese instituto, estimo necesario que deba: **a)** fijar residencia; **b)** no cometer delitos; **c)** realizar ocho horas mensuales de tareas no remuneradas en el establecimiento que proponga, las cuales puede distribuir de acuerdo a sus ocupaciones, **debiendo completar un total de 96 horas;** **d)** Informar mensualmente por medios electrónicos el cumplimiento de las tareas no remuneradas, acreditándolo a través de la documentación correspondiente.

En esa línea, se deberá intimar a **Maciel**, por medio de su defensa técnica a que, dentro de los diez (10) días de notificado de la presente resolución, haga saber a este Tribunal, la institución de bien público en el que llevará adelante las tareas impuestas a su respecto.

Así planteada la cuestión;

RESUELVO:

I. SUSPENDER EL JUICIO A PRUEBA, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, respecto de **VICTOR GABRIEL MACIEL**, cuyos datos personales figuran en el encabezado, según lo establecido por los artículos 76 a 76 *quater* del Código Penal de la Nación.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

II. IMPONER A MACIEL QUE, COMO CONDICIÓN DE AQUELLA SUSPENSIÓN, DURANTE ESE PERÍODO DE UN AÑO, DEBERÁ: a) Fijar residencia; b) No cometer delitos; c) Realizar ocho horas mensuales de tareas no remuneradas en la institución de bien público que proponga, **debiendo completar un total de 96 horas**; d) Informar mensualmente por medios electrónicos el cumplimiento de las tareas no remuneradas, acreditándolo a través de la documentación correspondiente.

III. INTIMAR A MACIEL A QUE, en un plazo de diez (10) días, aporte los datos correspondientes a la institución de bien público en la que llevará adelante las tareas impuestas a su respecto.

IV. Notificar a las partes de lo aquí resuelto.

V. Una vez acreditado el cumplimiento satisfactorio de las condiciones fijadas precedentemente, actualícense los antecedentes de los imputados, y córrase vista al representante del Ministerio Público Fiscal.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En igual fecha se libró cédula electrónica a las partes y
oficio. Conste.-

Fecha de firma: 06/04/2026

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MANUEL ROJO, SECRETARIO DE JUZGADO



#40966562#496201808#20260406113658453